



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE
AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 7 Anexos: 0

Proc. # 6494436 Radicado # 2024EE276366 Fecha: 2024-12-30

Tercero: 80073649 - JAIME FERNANDO BARÓN PEREZ

Dep.: DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Tipo Doc.: Auto

Clase Doc.: Salida

AUTO N. 06155

"POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACION DE ALEGATOS DE CONCLUSION"

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por las Resoluciones 046 del 13 de enero de 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES.

Que, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, encontró mérito suficiente para dar inicio al procedimiento sancionatorio ambiental mediante Auto 04950 del 29 de diciembre del 2020, en contra del señor JAIME FERNANDO BARÓN PÉREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 80.073.649, en calidad de propietario del predio ubicado en la Carrera 80F No. 10A – 10 de la Localidad de Kennedy de esta ciudad, en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, así:

"(...) ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar procedimiento administrativo sancionatorio administrativo de carácter ambiental en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009; en contra del señor JAIME FERNANDO BARÓN PÉREZ , identificado con cédula de ciudadanía No. 80073649 en calidad de propietario del predio ubicado en la Carrera 80F No. 10A – 10 de la Localidad de Kennedy de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos y omisiones constitutivos de infracción ambiental , evidenciados durante la visita técnica realizada el 06 de marzo de 2020, de conformidad a lo expuesto en el Concepto Técnico No. 07004 del 02 de julio de 2020 y atendiendo a lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - De conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, ORDENAR la práctica de la siguiente diligencia a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente: 1. Realizar visita de verificación de las condiciones actuales del predio ubicado en la Carrera 80F No. 10A – 10 de la Localidad de Kennedy- Parque Ecológico Distrital Humedal de Techo y emitir Concepto Técnico al respecto el cual deberá ser remitido a la Dirección de Control Ambiental, con el fin de adoptarse la decisión que corresponda(...)"

Que, el Auto 04950 del 29 de diciembre del 2020, fue notificado por aviso el día 17 de junio del 2021, previo envío de citación para notificación personal con radicado 2020EE239721 del 29 de diciembre de 2020, con constancia de recibido el 23 de febrero de 2021 por parte del señor Jaime Barón identificado con cédula de ciudadanía número 80.073.699.

Que así mismo, el citado acto administrativo fue comunicado a la Procuraduría delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios mediante Radicado No. 2021EE129973 y publicado en el boletín legal ambiental el 30 de junio de 2021.

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo segundo del Auto No. 04950 del 29 de diciembre del 2020, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público emitió Informe Técnico No. 05978 del 05 de octubre del 2022 (rad. 2022IE256714) el cual concluyó:

"Se concluye que existe un INCUMPLIMIENTO de las obligaciones estipuladas en el Auto No. 04950 del 29 de diciembre de 2020, "POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES" para el predio con Chip Catastral AAA0148KRLW, como se detalla en el numeral 4 del presente Informe Técnico, así como un incumplimiento a la normatividad ambiental relacionados en el presente Informe técnico, ya que dicho predio se encuentra sobre el (área de preservación y protección) del humedal y según Resolución 4573 de 2009 "no se permite ningún tipo de recreación activa". Por lo anterior, se reitera la solicitud realizada en el Concepto Técnico No. 07004 del 02 de julio de 2020 con radicado SDA No. 2020IE109067, para que se considere la suspensión de cualquier tipo de actividad constructiva, al predio con el chip catastral: AAA0148KRLW, ubicado en la dirección: Carrera 80F No. 10A - 10, perteneciente al señor "JAIME FERNANDO BARÓN PÉREZ" e indeterminados dado que se sigue realizando la actividad constructiva."

Que de forma posterior a través del Auto 01189 del 29 de marzo de 2023, la Dirección de Control Ambiental, procedió a formular el siguiente pliego de cargos en contra del señor JAIME FERNANDO BARÓN PÉREZ, en calidad de propietario del inmueble ubicado en la Carrera 80F No. 10A – 10 de la Localidad de Kennedy de esta ciudad:

"(...) Cargo Primero Por realizar construcción y/o remodelación de una vivienda dentro de las áreas del Parque Ecológico Distrital Humedal de Techo, predio ubicado en la Carrera 80F No. 10A – 10 de la Localidad de Kennedy de esta ciudad. En las coordenadas mencionadas en la parte motiva del presente acto administrativo. Incumpliendo presuntamente el Artículo 1 del Decreto 386 de 2008 expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá.

Cargo Segundo: Disponer Residuos de Construcción dentro del PEDH de Techo, actividad contraria al régimen de uso de suelo y contraria a las actividades permitidas en Parque Ecológico Distrital del Humedal establecido para este tipo de zonas de protección, en el predio ubicado en la Carrera 80F No. 10A – 10 de la Localidad de Kennedy de esta ciudad, en las coordenadas mencionadas en la parte motiva del presente acto administrativo. Incumpliendo presuntamente lo dispuesto en el Artículo 8 Literal I y artículo 35 del Decreto Ley 2811 de 1974 por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente en, en concordancia con los dispuesto en el Artículo 20.- numeral 5 de la Resolución 0472 de 2017(...)"

Que el Auto 01189 del 29 de marzo de 2023, fue notificado por edicto el cual permaneció fijado por el término de cinco (5) días del 2 al 8 de mayo de 2023, al señor JAIME FERNANDO BARÓN PÉREZ, previo envío de citación para notificación personal mediante radicado 2023EE88524 del 21 de abril de 2023, con certificado de envío en fecha 28 de abril de la misma anualidad según guía de 472 red postal No. RA421687356C0.

Que, en aras de garantizar el derecho de defensa, del señor JAIME FERNANDO BARÓN PÉREZ contaba con un término perentorio de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, para presentar escrito de descargos en contra del Auto 01189 del 29 de marzo de 2023 esto es, del 9 de mayo del 2023 al 23 de mayo del 2023, conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009; lo cual se evidencia que el señor JAIME FERNANDO BARÓN PÉREZ, no presentó escrito de descargos.

Que, mediante Auto 05999 del 28 de septiembre de 2023, la Dirección de Control Ambiental, dispuso ordenar la apertura de la etapa probatoria dentro del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado en contra del JAIME FERNANDO BARÓN PÉREZ, de la siguiente forma:

"(...) ARTÍCULO SEGUNDO. - De oficio, conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, incorporar y practicar como pruebas dentro del proceso sancionatorio de carácter ambiental – con expediente SDA-08-2020-2429, las siguientes por ser pertinentes, conducentes y necesarias, para el esclarecimiento de los hechos:

- Acta de visita de fecha el día 6 de marzo 2020.
- Concepto técnico No. 07004 del 2 de julio de 2020 (rad 2020IE109067).
- Acta de visita de fecha el día 9 de agosto de 2022.
- Informe técnico No. 5978 del 5 de octubre del 2022 (2022IE256714) (...)"

Que, el precipitado Acto Administrativo se notificó por aviso el día 14 de diciembre de 2023 al señor JAIME FERNANDO BARÓN PÉREZ, previo envío de citación para notificación personal mediante radicado 2023EE226721 del 28 de septiembre de 2023.

II. FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Ley 1333 de 2009 modificada por La Ley 2387 de 2024, estableció el procedimiento sancionatorio ambiental y en cuanto a la titularidad de la potestad sancionatoria señaló en el artículo primero:

"ARTICULO 1. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA AMBIENTAL, El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaespnn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos (...)

Que en lo relacionado con los alegatos de conclusión la Ley 2387 de 2024 por medio de la cual se modificó la Ley 1333 de 2009, dispuso:

"ARTÍCULO 8. Alegatos de Conclusión. A partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.

Los alegatos de conclusión procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya."

ARTÍCULO 9. Determinación de la Responsabilidad y Sanción. Modifíquese el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009 el cual quedará así:

ARTÍCULO 27. Determinación de la Responsabilidad y Sanción. Dentro de los ochenta (80) días siguientes al vencimiento del término para presentar descargos o alegatos de conclusión, según sea el caso, la autoridad ambiental mediante acto administrativo motivado, declarará la responsabilidad del infractor e impondrá las sanciones y las medidas de Corrección y de compensación a las que haya lugar para la reparación del daño causado si fuere el caso. En caso de que no haya lugar a declarar la responsabilidad, la autoridad ambiental exonerará a los presuntos infractores, mediante acto administrativo motivado. (Subrayado es nuestro)

PARÁGRAFO. Si la decisión excede este periodo de tiempo, la autoridad deberá informar a la Procuraduría General de la Nación.

Que concordante con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024, modificatoria de la Ley 1333 de 2009, el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, establece:

"ARTÍCULO 48. PERÍODO PROBATORIO. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos. (...)"

III. DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.

Que a través del artículo octavo de la Ley 2387 de 2024 “*Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones*” a partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.

Que conforme lo anterior, es preciso remitirnos al artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, el cual expresa que, vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

En este sentido, finalizada la etapa probatoria dentro de las normas antes mencionadas, se genera una situación en la cual el derecho de contradicción se ve cobijado a dar traslado al investigado para intervención.

Que la Ley 2387 de 2024 dispuso en su artículo 8º. que habrá alegatos de conclusión, y que éstos procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

Que mediante Auto 05999 del 28 de septiembre de 2023, se abrió a periodo probatorio el cual culminó el 30 de enero de 2024, periodo en el cual se practicaron las siguientes pruebas:

- *Acta de visita de fecha el día 6 de marzo 2020.*
- *Concepto técnico No. 07004 del 2 de julio de 2020 (rad 2020IE109067).*
- *Acta de visita de fecha el día 9 de agosto de 2022.*
- *Informe técnico No. 5978 del 5 de octubre del 2022 (2022IE256714)*

En virtud de que se han cumplido las condiciones legales requeridas para la presentación de alegatos de conclusión, esta autoridad ambiental procederá a otorgar el plazo correspondiente para su radicación.

Por lo anterior, y en atención a lo expuesto, se ordenará el traslado al investigado para que, dentro del término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, presente los alegatos de conclusión, conforme a lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2387 de 2024, que modificó la Ley 1333 de 2009, y en concordancia con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el artículo 5º del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 2° de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada y adicionada por la Resolución 046 del 13 de enero de 2022 y modificada por la Resolución 0689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delega en la Directora de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

"1. Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente."

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo al señor JAIME FERNANDO BARÓN PÉREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 80.073.649; para que presente los alegatos de conclusión, conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024 por la cual se modificó la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 y lo expuesto en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor JAIME FERNANDO BARÓN PÉREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 80.073.649; en la Carrera 80F No. 10A – 10 de la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El expediente **SDA-08-2020-2429** estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 4 del artículo 36 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Expediente: SDA-08-2020-2429

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá D.C., a los 30 días del mes de diciembre del año 2024



GLADYS EMILIA RODRIGUEZ PARDO
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

ANGELICA BEATRIZ ARRIETA ACUÑA	CPS:	SDA-CPS-20242392	FECHA EJECUCIÓN:	29/12/2024
--------------------------------	------	------------------	------------------	------------

Revisó:

MARIA XIMENA DIAZ ORDÓÑEZ	CPS:	SDA-CPS-20242669	FECHA EJECUCIÓN:	30/12/2024
---------------------------	------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

GLADYS EMILIA RODRIGUEZ PARDO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	30/12/2024
-------------------------------	------	-------------	------------------	------------